

Coahuila

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/ALS-OF-777/2019  
Exp.: GIM0501001/19  
RFC: COF161027AA8

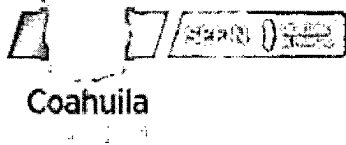
HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se comunica el aseguramiento de cuentas bancarias.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 9 de Agosto de 2019

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
COMERCIALIZADORA OFERTACERO, S.A. DE C.V.  
PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 3717  
COL. LAMADRID  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25050**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Primera, Segunda, fracciones , Fracciones I y II Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, en el Artículo 33, Fracción VI, último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, III, V, XV, XVI, XXIX Y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo y 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; le comunica lo siguiente:



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/ALS-OF-777/2019  
Exp.: GIM0501001/19  
RFC: COF161027AA8

HOJA No. 2

Que mediante oficio No. AFG-AGF/CNBV-016/2019, de fecha 23 de Abril de 2019, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se ordenó el Aseguramiento precautorio de todas las cuentas de inversión, contratos, cheques, cajas de seguridad, mesa de dinero, depósito de valores en administración y fideicomisos en que fuere COMERCIAL LA FRAGUA, S.A. DE C.V. fideicomitente o fideicomisario, en la parte que jurídicamente le corresponda, incluyendo todo saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, existentes en todas y cada una de las institución de crédito.

Y toda vez que COMERCIALIZADORA OFERTACERO, S.A. DE C.V., contribuyente revisada se ha opuesto al desarrollo de las facultades de comprobación, ordenadas al amparo de la orden GIM0501001/19 contenida en el oficio número 008/2018 de fecha 24 de Enero de 2019, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado previo citatorio el día 25 de Enero de 2019, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III, en relación con el artículo 40-A primer párrafo, fracción III inciso f) del Código Fiscal de la Federación, mediante oficio número AFG-AGF/MALS-052/2019 de fecha 14 de Marzo de 2019, emitido por C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que le impuso la multa que se indica, dándole un plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel que surta efectos su notificación, requerimiento en el que al término del plazo otorgado no proporcionó la documentación solicitada, según consta en el Acta de Fijación por estrados del día 1 de Abril de 2019.

Ahora bien y toda vez que la contribuyente no dio contestación al requerimiento anterior, esta Autoridad procedió a requerir nuevamente información y documentación, mediante oficio número AFG-AGF/ALS-OF-294/2019 de fecha 24 de Abril de 2019, emitido por C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dándole un plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel que surta efectos su notificación, requerimiento en el que al término del plazo otorgado no proporcionó la documentación solicitada, según consta en el Acta de Fijación por estrados el día 25 de Abril de 2019.

Ahora bien y toda vez que la contribuyente no dio contestación al requerimiento anterior, esta Autoridad procedió a imponer una multa por re incidencia según oficio número AFG-AGF/MALS-132/2019 de fecha 12 de Junio de 2019, emitido por C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, según consta en el Acta de Fijación por estrados el día 13 de Junio de 2019.

#### **I.- DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE ADEUDOS FISCALES PRESUNTOS**

.....3



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/ALS-OF-777/2019  
Exp.: GIM0501001/19  
RFC: COF161027AA8

HOJA No. 3

En este contexto, esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 40-A primer párrafo, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 56 fracción IV del citado Código, con el único efecto del aseguramiento precautorio, determinó provisionalmente el adeudo fiscal presunto en base al total de depósitos bancarios conocidos de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como sigue:

**II. ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**

Ahora bien, toda vez que ese contribuyente COMERCIALIZADORA OFERTACERO, S.A. DE C.V., no proporcionó los libros y registros que forman parte de su contabilidad y que tenía la obligación de presentar de conformidad con el artículo 53 inciso a), del Código Fiscal de la Federación, razón por la que impide el inicio y desarrollo de las facultades de comprobación al amparo de la orden número GIM0501001/19 contenida en el oficio número 008/2019 de fecha 24 de Enero de 2019, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la cual se ubicó en el supuesto contenido en el artículo 40, primer párrafo fracción III, en relación con el artículo 40-A primer párrafo, Fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, por lo cual esta Autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio AFG-AGF/ALS-OF-CNBV-016/2019, de fecha 23 de Abril de 2019, el aseguramiento precautorio de las cuentas bancarias que se encuentran abiertas a su nombre en el sector de instituciones de banca múltiple, hasta por la cantidad de **\$9,452,374.00**, por concepto de determinación provisional de adeudos fiscales presuntos, a cargo de la contribuyente revisada COMERCIALIZADORA OFERTACERO, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyente COF161027AA8, en la parte que jurídicamente le corresponda.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

CONCEPTO	IMPORTE
COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)	\$ 42,965,339.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00
(=) UTILIDAD FISCAL	\$ 42,965,339.00
POR TASA SEGÚN ART. 59 FRACCION V DE LA LEY DEL IMPUESTO MSOBRE LA RENTA	20%
(=) IUTILIDAD PRESUNTIVA	\$ 8,593,067.80
POR TASA CORRESPONDIENTE DEL 30%	2,577,920.00

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	\$42,965,339.00
(X) TASA CORRESPONDIENTE	16%
(=) IMPUESTO TRASLADADO	\$ 6,874,454.24



"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/ALS-OF-777/2019  
Exp.: GIM0501001/19  
RFC: COF161027AA8

HOJA No. 4

TOTAL DEL IMPUESTO A CARGO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 9,452,374.00
---	-----------------

Por efectos jurídicos propios del Aseguramiento decretado, deberá abstenerse de efectuar retiro de depósitos, inversiones, y demás que se han citado en éste oficio, hasta que esta autoridad disponga el levantamiento del mismo.

Finalmente cabe mencionar que la cantidad determinada en el presente aseguramiento precautorio de cuentas, no constituye una resolución definitiva, sino únicamente corresponde al monto determinado provisionalmente por esta autoridad fiscalizadora respecto del presunto adeudo fiscal que tiene la contribuyente en comento en materia del Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 e Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, por los que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

**¡ ATENTAMENTE.**  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO